



ACUERDO No. 2017-055-IAEN-R
DR. SEBASTIÁN TORRES
RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia solidaria y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República tipifica que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República dispone que "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimientos pertinentes y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta ley.

Que, el literal a del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son derechos de los estudiantes: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece sobre las Políticas de Cuotas que las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas



de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

Que, en el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), de 21 de julio de 2015, Capítulo I, se establece la admisión. El proceso de admisión garantizará entre otros elementos la adecuada selección de postulantes, para contribuir al desarrollo académico y a la eficiencia terminal de los programas.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40, numeral 10, del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, en ejercicio de sus facultades resuelve:

APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO OFERTADOS POR EL IAEN

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO E INSTANCIA DE COORDINACIÓN DEL PROCESO

Art 1. Ámbito.- El presente Instructivo rige para todos los postulantes a los programas de posgrado del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN).

Art 2. Objeto.- Establecer parámetros y lineamientos para el proceso de admisión de los programas de posgrado, permitiendo que toda persona sin distinción de su etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente acceda a la universidad, por sus méritos conforme la declaratoria de igualdad de oportunidades dispuesta en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El proceso de admisión se realizará sobre la base de una evaluación del postulante tomando en consideración sus conocimientos, capacidades y competencias.

Art. 3.- Coordinación del proceso.- El Vicerrectorado, en coordinación con la Dirección de Bienestar Estudiantil, será el responsable de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente normativa.

CAPÍTULO II

DE LA OFERTA ACADÉMICA

Art 4.- De la oferta académica.- Por solicitud del Vicerrectorado, los Centros entregarán la planificación de la oferta académica para cada periodo de admisión, la cual deberá ser presentada al Consejo Académico Universitario para su aprobación.

Art 5.- Del cronograma.- Una vez aprobada la oferta académica el Vicerrectorado, en coordinación con la Dirección de Bienestar Estudiantil, definirá el cronograma para la oferta académica el cual será puesto en conocimiento de las áreas pertinentes.



Art 6.- De la difusión.- El diseño de los materiales de difusión de la oferta académica será realizado por la Dirección de Comunicación, área que además se encargará del diseño, implementación y evaluación del Plan de Difusión de la Oferta Académica.

Art 7.- Del registro en el SIAAD.- Una vez notificado el cronograma de la oferta académica, la Dirección de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Registro Estudiantil ingresará la información pertinente a la oferta académica, de modo que se habilite la postulación en línea.

CAPÍTULO III

DE LA POSTULACIÓN

Art 8. De la postulación.- La fase de postulación es el procedimiento por el cual un aspirante accede participar en el proceso de admisión, para lo cual presenta la información necesaria que valide el cumplimiento de los requisitos de ingreso exigidos por la Universidad. La postulación a los programas de posgrado del IAEN deberá realizarse mediante el Sistema Integrado Académico Administrativo (SIAAD), conforme al cronograma de admisión dispuesto para el efecto.

La postulación de un aspirante quedará registrada en el SIAAD cuando se ingrese la siguiente información:

- a. Formulario de postulación (hoja de vida);
- b. Una copia digital del comprobante de pago de inscripción;
- c. Respaldos digitales de la hoja de vida en un solo archivo tipo pdf referentes a: capacitación, trayectoria laboral y publicaciones en caso de que cuente con ellas (únicamente portada y página de ISBN, ISSN); y
- d. Carta de motivación, en un máximo de dos páginas (600 palabras aproximadamente).

En caso de que el aspirante desee postularse a más de un programa, realizará un pago por postulación y una nueva selección de programa.

Concluido el registro de información, el aspirante tendrá el estado de **postulado** que constará en el SIAAD.

Art 9.- De los requisitos.- Los requisitos para la postulación a los programas de posgrado son:

- a. Contar con un título de tercer nivel reconocido por el órgano competente;
- b. Realizar la postulación en línea;
- c. Realizar el pago del costo de la inscripción correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN

Art 10.- De la inscripción.- La fase de inscripción corresponde a los procedimientos administrativos del IAEN, cuyo objetivo es validar el cumplimiento de los requisitos de ingreso del aspirante.

Las validaciones necesarias para cumplir con la inscripción se realizarán en las siguientes instancias:

- a. La Dirección Financiera validará, en el SIAAD, el pago del valor de inscripción realizado por los postulantes. Los postulantes con los pagos validados pasarán al estado de **preinscrito**.
- b. La Dirección de Secretaría General validará que los postulantes tengan un título de tercer nivel registrado en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senescyt). Se deberá



registrar en el SIAAD en el módulo correspondiente el cumplimiento del requisito y el pre-inscrito pasará a estado inscrito.

Art 11.- Título de tercer nivel.- Los inscritos a los programas de posgrado del IAEN contarán con un título de tercer nivel registrado en la Senescyt. En caso de que el título sea obtenido en una universidad extranjera, deberán presentar el diploma, título o certificaciones equivalentes del país de origen, debidamente legalizados, según las exigencias de la Senescyt.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACION

Art 12.- Definición.- La fase de evaluación es el procedimiento mediante el cual se evalúa la pertinencia, aptitudes, destrezas y motivaciones de los inscritos para cursar un programa de posgrado por medio de una serie de mecanismos, cuya ponderación final será calificada en un rango de cero (0) a diez (10).

La evaluación se desarrollará en las siguientes etapas:

- a. Primera etapa: valoración de la hoja de vida y carta de motivación;
- b. Segunda etapa: prueba en línea;
- c. Tercera etapa: entrevista.

Art 13. Del Comité de Admisión por programa.- Cada decano del Centro designará a los profesores que integrarán el Comité de Admisión por cada programa ofertado.

Estará integrado por un mínimo de tres docentes.

Este comité de admisión tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el análisis y calificación de la hoja de vida de cada uno de los inscritos;
- b. Realizar el análisis y calificación de la carta de motivación de cada uno de los inscritos;
- c. Realizar y evaluar la entrevista a cada uno de los inscritos;
- d. Presentar el reporte de calificaciones obtenidas por cada uno de los inscritos, en conjunto con las rúbricas aplicadas para cada caso;
- e. Realizar la recomendación de admisión de cada uno de los inscritos.

Art. 14. Primera etapa.- Consiste en la evaluación de la pertinencia de la formación de los estudiantes en relación con las necesidades del servicio público.

El Comité de Admisión del programa respectivo analizará y evaluará la hoja de vida y la carta de motivación, mediante una misma rubrica y serán calificadas en un rango de cero (0) a diez (10).

Quienes obtengan una calificación mayor o igual a 7,00 pasarán a la siguiente fase del proceso.

Art. 15. Componentes de la primera etapa. Esta evaluación se compone de dos elementos: valoración de la hoja de vida y carta de motivación.

- a) La hoja de vida será valorada considerando exclusivamente la información que cuente con los respaldos necesarios adjuntados en el archivo único para este fin, conforme lo establece el artículo 7 del presente instructivo.

La información que esté registrada en el formulario, pero que no cuente con documentación de respaldo o medios de verificación, no se será valorada.



- b) La carta de motivación busca evaluar los intereses, metas académicas, motivaciones del aspirante y el posible impacto que su formación tendría en el ámbito académico o profesional, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente instructivo.

En caso de que el documento requerido no se encuentre adjuntado en el SIAAD, se le registrará la nota de cero (0) en la etapa de evaluación respectiva.

Art 16.- Otros méritos.- En la primera etapa se aplicarán medidas de acción afirmativa para procurar la igualdad de oportunidades en el acceso a programas de cuarto nivel. Cada condición será calificada con cero punto cinco (0,5); estos se podrán acumular hasta obtener máximo dos (2) puntos, siempre y cuando el puntaje final de la fase no supere diez (10) puntos.

Serán condiciones para la aplicación del puntaje de otros méritos:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana, por lo menos durante los últimos tres años, acreditada mediante registro migratorio o certificación del respectivo consulado;
- Ser una persona con discapacidad, que cuente con el carné de acreditación del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
- Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias.

Art 17.- Segunda etapa.- Los postulantes que hayan obtenido en la primera etapa un puntaje igual o superior a siete (7,00) rendirán la prueba de aptitud académica.

Art 18.- Prueba de aptitud.- Es una evaluación de aptitudes y destrezas en comprensión de lectura y aptitud verbal. Esta prueba será preparada por los docentes definidos por el Vicerrectorado.

Esta prueba se tomará por medio del sistema informático dispuesto para el efecto y según el cronograma del proceso de admisión en línea.

La prueba será evaluada en un rango de cero (0) a diez (10). Quienes obtengan una nota igual o superior a siete (7,00) pasarán a la tercera fase del proceso.

Art 19.- Tercera etapa.- Los postulantes que hayan obtenido en la segunda fase una nota igual o superior a siete (7,00) serán entrevistados.

Art 20.- De la entrevista.- Consiste en una evaluación que busca indagar sobre las motivaciones, disciplina, intereses de investigación y proyección profesional al lograr la titulación.

El Comité de Admisión del programa respectivo realizará y evaluará la entrevista, mediante una rúbrica, la cual será calificada en un rango de cero (0) a diez (10) puntos.

Art 21.- De las ponderaciones.- La nota final de admisión se obtendrá con base en la siguiente ponderación:

ETAPA	MEDIO DE EVALUACIÓN	RANGO DE EVALUACIÓN	PODERACIÓN
PRIMERA	Hoja de vida. Carta de motivación.	0 a 10	50%
SEGUNDA	Prueba de aptitud.	0 a 10	25%
TERCERA	Entrevista.	0 a 10	25%



Art 22. De los inscritos que no se presenten a las evaluaciones.- A los postulantes que no presente alguna de las evaluaciones señaladas en el artículo 12 del presente instructivo, se les registrará una nota de cero (0) en la etapa correspondiente.

Art 23.- De los inscritos que no superen las etapas.- Los inscritos que no obtengan la calificación establecida en las etapas 1 y 2 pasarán a estado de No Admitido en el SIAAD.

CAPÍTULO VI DE LA SELECCIÓN

Art 24. De la selección.- La fase de selección identifica a los inscritos admitidos cuyos puntajes en la fase de evaluación correspondan a los más altos, con relación al cupo aprobado para la cohorte respectiva.

Art 25. De los admitidos.- Los inscritos que superen el proceso de admisión pasarán a estado de admitido en el SIAAD. Serán notificados por la Dirección de Secretaría General del IAEN; adicionalmente iniciarán el proceso de matriculación en los plazos establecidos en el cronograma respectivo. La Dirección de Bienestar Estudiantil registrará el estado de admitido.

Los admitidos que desistan del cupo otorgado o no se matriculen en el periodo establecido (matrícula ordinaria y matrícula extraordinaria) serán registrados en el SIAAD en el subestado Admitido – No matriculado. Este cambio de estado será realizado por la Dirección Financiera.

Art 26.- De la lista de espera.- Aquellos inscritos que se presenten a todas las pruebas señaladas en este instructivo, y que se encuentren por fuera del cupo máximo aprobado, pasarán al estado de lista de espera.

En caso de que un estudiante desista de la matriculación o al cierre del proceso de matrícula extraordinaria no haya cancelado los valores correspondientes a matrícula y colegiatura, su cupo será asignado a los estudiantes en lista de espera, según el orden del puntaje obtenido. El plazo de matrícula para los estudiantes en lista de espera será determinado por la máxima autoridad.

La Dirección de Bienestar Estudiantil registrará el estado de lista de espera.

La matrícula para los admitidos en lista de espera se cobrará como ordinaria, de acuerdo al cronograma establecido.

La Dirección de Secretaría General realizará las notificaciones de admisión a los inscritos en lista de espera, en la que debe constar la especificación sobre la matriculación.

Una vez concluido el plazo de matrícula para los admitidos en estado de lista de espera, y que no hubieren realizado el proceso de matriculación pasarán a estado no admitido, la Dirección de Bienestar Estudiantil registrará este estado.

CAPÍTULO VII DEL IDIOMA EXTRANJERO

Art 27.- Del nivel de idioma extranjero.- En cada programa académico, de acuerdo con la estructura curricular, se argumentará el nivel de idioma extranjero requerido, conforme al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES). El decanato del programa respectivo presentará la argumentación al Vicerrectorado.



Los postulantes admitidos presentarán al coordinador del programa respectivo los certificados de idioma extranjero, equivalentes al nivel requerido en el programa. En caso de no contar con el mismo, rendirán una prueba de inglés, en el momento que lo determine el IAEN.

En caso de reprobado el examen, los estudiantes presentarán un certificado de suficiencia de idioma extranjero, según el nivel requerido por el programa, antes de la culminación de las asignaturas.

CAPÍTULO VIII

SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 28.- Contenido del informe final.- La Dirección de Bienestar Estudiantil presentará el informe final del proceso de admisión al Vicerrectorado, que contendrá el listado de inscritos elegibles para el periodo académico correspondiente.

Artículo 29.- Resolución del Consejo Académico Universitario (CAU).- El Vicerrectorado pondrá en conocimiento del CAU el informe final de los inscritos elegibles para la aprobación del listado de los nuevos estudiantes del periodo académico correspondiente. Dispondrá la publicación de los resultados a la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 30.- Publicación de resultados.- Las listas de los inscritos admitidos, aprobados por el CAU, serán publicadas en la página web institucional por la Dirección de Comunicación Social en las fechas establecidas en el cronograma.

Una vez publicados los resultados, la Dirección de Secretaría General notificará a los seleccionados su condición de admitidos, mediante correo electrónico.

Artículo 31.- Notificación.- La Dirección de Secretaría General notificará a los admitidos para que realicen los trámites correspondientes de legalización de la matrícula.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Con la aprobación de cada oferta académica, el Consejo Académico Universitario (CAU) definirá el cupo máximo de estudiantes por paralelo de cada uno de los programas, tomando en cuenta el número de estudiantes aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) y la normativa que este organismo emita para el efecto.

Segunda.- Cuando se presenten casos de deshonestidad académica (copia, sustracción del material de la prueba, intento o suplantación de persona) o cuando los controles de verificación de la prueba revelen la ocurrencia de hechos irregulares que afecten la validez del proceso de admisión, el aspirante que sea hallado responsable, después de las indagaciones pertinentes, será excluido del proceso.

Tercera.- Quienes incurran en intento o actos de deshonestidad académica serán inhabilitados para ingresar a cualquier programa del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), por un periodo de uno (1) a cinco (5) años, lo cual se establecerá mediante resolución motivada del Consejo Académico Universitario. Dependiendo del tipo de falta se adelantarán las acciones judiciales y administrativas que sean del caso.

Cuarta.- El Vicerrectorado designará al equipo docente para la elaboración de las pruebas de aptitud.

Quinta.- Deróguese el Acuerdo No. 2015-91A-IAEN-R, además de normativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente instructivo.



DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Única.- Agréguese a la Definición del Estado Inscrito, establecido en la Política y Lineamientos Generales para la Definición de Estados de los Estudiantes de Posgrado, el siguiente inciso:

El estado de Inscrito tendrá los siguientes subestados por los que se pasaran los postulantes durante el proceso de admisión:

PREINSCRITO: Aquellos postulantes, cuyos pagos han sido validados por la Dirección Financiera.

INSCRITO E1: Aquellos postulantes que registran su hoja de vida y cargan la documentación requerida en el presente documento, y que obtengan en esta fase una nota igual o superior a siete (7,00), y sean llamados a participar en la segunda etapa.

INSCRITO E2: Aquellos postulantes que lograron en la primera etapa una nota igual o superior a siete (7,00) y sean llamados a participar en la tercera etapa.

INSCRITO E3: Aquellos postulantes que obtuvieron en la segunda etapa una nota igual o superior a siete (7,00).

LISTA DE ESPERA: Aquellos inscritos que no fueron admitidos en primera instancia y que se encuentren a la espera de la notificación de admisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Registro de notas.- Para la oferta académica octubre 2017, los resultados de las diferentes fases del proceso de admisión serán registrados en el SIAAD de la siguiente manera:

FASE	RESPONSABLE
PRIMERA: Hoja de vida y carta de motivación	La Dirección de Bienestar Estudiantil deberá registrar las notas reportadas por los docentes, mediante las rúbricas, en el Sistema Integrado Académico Administrativo (SIAAD).
SEGUNDA: Prueba de aptitud verbal	El resultado de las pruebas de admisión se migrará al SIAAD por parte de la Dirección de Innovación Tecnológica. La Dirección de Bienestar Estudiantil validará los resultados.
TERCERA: Entrevista	La Dirección de Bienestar Estudiantil registrará en el SIAAD las notas reportadas por los docentes mediante las rúbricas.

Segunda.- De las rúbricas electrónicas.- Para las posteriores ofertas cada docente evaluador ingresará directamente al SIAAD los datos de las calificaciones obtenidas, una vez que se encuentren desarrolladas las rúbricas electrónicas de calificación de primera y tercera etapa en el referido sistema.

Dado en Quito, al 2 de junio de 2017.

Dr. Sebastián Torres
RECTOR